

9.4 Reglamento de Funcionamiento de la Central Nuclear «Vandellós I». Documento 1831 VA 2101. Rev. 2. Abril 1990.

9.5 Manual de Protección Radiológica. Documento 1831 VA 2201. Rev. 2. Marzo 1990. Con las condiciones siguientes en lo que se refiere al documento complementario «Configuración radiológica zonal de las instalaciones en condiciones actuales de parada. Organización y controles radiológicos asociados». documento 1862 VA 3502. Rev. 1. Marzo 1990:

Que se materialice la barrera física definida en el apartado 7 de este documento, y permanezcan cerradas con llave todas las puertas que se mencionan en el mismo.

Que el vallado de la zona de selectores DRG, bajo el cajón del reactor (cota 3.5), debe sustituirse por una barrera permanente que impida físicamente el acceso a esta zona y disponga de una puerta cerrada con llave.

Que la puerta de acceso a los locales de la cota 9 debe estar cerrada con llave.

Que la puerta que comunica la nave de piscinas con la sala de ventilación debe estar cerrada con llave.

Que la cadena de la escalera de acceso a los silos de grafito (cota 16) debe disponer de señalización de zona vigilada y candado cerrado con llave.

Que se elabore un procedimiento de protección radiológica que desarrolle la realización de los controles radiológicos de acceso a zonas radiológicas por parte de los auxiliares de protección radiológica a turnos.

9.6 Plan de Emergencia Interior. Documento 1831 VA 4101. Rev. 1. Octubre 1988. Con las condiciones siguientes:

Siempre que se declare una emergencia, cualquiera que sea su categoría, se constituirá el puesto de mando en el centro de control de emergencia.

Se modificará la lista de sucesos iniciadores para el caso de un incendio, de forma que la declaración de emergencia se realice como máximo a los diez minutos de su detección.

La notificación al Gobierno Civil y al CSN de una declaración de emergencia se realizará tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de treinta minutos después de declarada la misma, utilizando el formato establecido al efecto en el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

9.7 Plan de Seguridad Física. Documento 1831 VA 1427. Rev. 0. Abril 1990.

9.8 Manual de Garantía de Calidad. Documento 1870 VA 202. Rev. 2. Junio 1987.

10. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, HIFRENSA deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión del documento 9860 VA 404: «Plan de gestión de residuos radiactivos de operación de la Central Nuclear «Vandellós I»». Esta revisión deberá incluir, además del programa y plazos previstos para su implantación, el programa y plazos para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización administrativa, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y demás legislación vigente. Dicho plan tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 Los criterios y requisitos de seguridad aplicables al proyecto de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de los residuos de operación serán los contenidos en la R.G. 1.143 de la USNRC o cualquier otra normativa aplicable, siempre que se demuestre un nivel de seguridad nuclear y protección radiológica equivalente.

10.2 El diseño de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de residuos incorporará las previsiones necesarias para la segregación de los residuos que tengan distintas características fisicoquímicas y radiológicas, y para que la producción de residuos secundarios sea mínima, considerando que el objetivo básico es la obtención de productos finales cuya estabilidad a largo plazo esté plenamente garantizada.

10.3 Los bultos de residuos se considerarán aceptables para su transporte al exterior, siempre que se realicen las pruebas para la homologación requeridas y se satisfagan las especificaciones para su aceptación.

10.4 No se considerará en la revisión del plan de gestión de residuos la reapertura del almacenamiento de camisas de grafito «Silo 1». HIFRENSA procederá a agotar la capacidad de almacenamiento del «Silo 2» y presentará la correspondiente solicitud de autorización para la operación del «Silo 3» en condiciones de seguridad.

10.5 HIFRENSA deberá disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el almacenamiento temporal de forma segura de los bultos de residuos que se produzcan como consecuencia del tratamiento y/o acondicionamiento de los residuos de operación.

11. Se considera aceptable la puesta en marcha de las nuevas instalaciones de compactación propuestas por HIFRENSA con las condiciones siguientes:

11.1 Antes de la puesta en servicio, el recinto habilitado para la realización de las operaciones de compactación y almacenamiento en

tránsito de los residuos sólidos deberá dotarse del correspondiente sistema de detección de incendios. HIFRENSA deberá presentar el correspondiente análisis de riesgos de fuego de la instalación, adecuado a los nuevos materiales combustibles y cantidades de los mismos, e instalar los sistemas de PCI que fueran necesarios.

11.2 Antes de su puesta en servicio deberá probarse específicamente el sistema de ventilación de la prensa de compactación, de tal forma que se garantice que no se produce dispersión de partículas en la atmósfera exterior de la cámara de compactación.

11.3 En la planificación de las operaciones de compactación, y durante la manipulación de los bidones y residuos que contienen, se tendrán en cuenta las consideraciones ALARA.

11.4 HIFRENSA informará mensualmente al CSN sobre las características de los bultos de residuos radiactivos producidos y de su situación en relación con el lugar de almacenamiento de los mismos, así como sobre posibles incidencias operacionales presentadas.

11.5 HIFRENSA deberá presentar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente disposición, un análisis de riesgos de fuego de la instalación, adecuado a los materiales combustibles que puedan ser almacenados y a las cantidades de los mismos, e instalar, después de la aceptación de dicho análisis por el CSN, los sistemas de PCI que fueran necesarios.

11.6 En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente disposición, HIFRENSA deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un documento recapitulativo de la descripción de las nuevas instalaciones de compactación y de las operaciones de compactación y almacenamiento de los bidones generados.

12. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente disposición, HIFRENSA deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un Informe Final sobre el incidente del 19 de octubre de 1989.

13. HIFRENSA no evacuará fuera del emplazamiento ningún material procedente del desmontaje de las instalaciones, sin previamente haberlo comunicado y documentado a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear y haber recibido de éste su apreciación favorable.

14. HIFRENSA presentará, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente disposición, a la Dirección General de la Energía, un Plan de personal hasta la retirada del combustible del emplazamiento. Asimismo informará con una periodicidad trimestral de la evolución del personal en el trimestre objeto del informe.

18823

RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de fecha 9 de diciembre de 1986 que homologa un aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CTP-6265, fabricado por «Sanyo España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Tudela (Navarra) y Huesca.

Vista la petición presentada por la empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», con domicilio social en el Polígono Industrial s/n, municipio de Tudela, provincia de Navarra, por la que solicita que la resolución de fecha 9 de diciembre de 1986, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CTP-6265, sea aplicable al modelo TVC-1120R/C, de la marca «Sonitron».

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Vistos el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 9 de diciembre de 1986 por la que se homologa el aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CTP-6265, con la contraseña de homologación GTV-0093, para incluir en dicha homologación el modelo de aparato receptor de televisión cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Sonitron», TVC-1120R/C

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Sí.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.